

Castilla-La Mancha

JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA REGISTRO ÚNICO DELEGACIÓN PROVINCIAL DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES DE ALBACETE
15 NOV 2019
Salida Nº 1149771

Albacete, 13 de noviembre de 2019

AYUNTAMIENTO DE PEÑASCOSA
Plaza Mayor, 3
02313 Peñascosa.- ALBACETE

N/REF.: Servicio de Cultura del Servicio Periférico de Educación, Cultura y Deportes de Albacete.
ASUNTO: Informe P.D.S.U. de Peñascosa, provincia de Albacete.
Nº EXPTE.: 10.0752

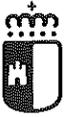
En relación con el Plan de Delimitación de Suelo Urbano de Peñascosa en proceso de redacción, y una vez revisada la separata del Plan elaborada por el equipo redactor TAMA ESTUDIO, se han detectado las siguientes deficiencias que es preciso subsanar:

En el Catálogo:

En la memoria descriptiva y justificativa:

- En el epígrafe 1.1.- **Objetivos del catálogo de bienes y espacios protegidos:**
 - Se hace referencia a la Ley 4/90 de 25 de mayo de Patrimonio de Castilla-La Mancha (DOCM de 13.06.1990 y BOE 14.09.1990), modificada por la ley 9/2007 Reglamento de desarrollo de la citada Ley 4/90 estando **ambas derogadas**.
 - Debe mencionarse la **Ley 4/2013, de 16 de mayo, de Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha**.
 - Se hace mención a los artículos 8, 20 y 21 de la Ley 4/90 de Patrimonio de Castilla La Mancha no siendo de aplicación al estar derogada dicha ley.
 - Deberá corregirse este epígrafe adaptándolo a la Ley 4/2013 de 16 de mayo, de Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha.

- En el epígrafe 1.2.- **Criterios de catalogación:**
 - Se vuelve a hacer mención a la Ley 4/90 de 25 de mayo de Patrimonio de Castilla-La Mancha (DOCM de 13.06.1990 y BOE 14.09.1990), modificada por la ley 9/2007 Reglamento de desarrollo de la citada Ley 4/90.
 - Deberá corregirse este epígrafe adaptándolo a la Ley 4/2013 de 16 de mayo, de Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha.



- En el **Epígrafe 1.5.2 Fichas de Elementos Catalogados**, se ha asignado un nivel de protección integral a todos los Ámbitos de Protección contenidos en la Carta Arqueológica. El nivel de protección debe asignarse exclusivamente a los bienes incluidos dentro de cada Ámbito de Protección.

No se asigna nivel de protección a algunos de los bienes incluidos en los Ámbitos de Prevención Arqueológica.

En la Normativa de Aplicación:

- En referencia al apartado 1.1.2 Control Arqueológico, es de aplicación lo dispuesto en los artículos 26, 27 y 48 de la Ley 4/2013 de Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha.
- En el apartado 1.3.1. Infracciones, debe eliminarse la referencia a la Ley 4/1990 de Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha en sus artículos 60,61 y 62, sustituyéndose por la actual normativa aprobada recientemente, la Ley 4/2013, de 16 de mayo de Patrimonio Cultural de CLM.

En las Fichas:

- FICHAS INDIVIDUALES:
 - Existen errores en la numeración, detectándose que no existe la "ficha nº 8", y que la denominación "ficha nº19 se ha utilizado para dos bienes diferentes.
 - En las páginas 3, 4, 5 y 6 del documento "Fichas descriptivas" aparece un listado de elementos catalogados agrupados según su nivel de protección. Dichos niveles de protección no coinciden con los asignados en las fichas desarrolladas posteriormente, en concreto para los siguientes bienes:
 - Fichas nº6, 7, 15, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 26, 28, 30, 36, 37,53 y 55
 - En la ficha nº17 debe corregirse "molino del Pesebreo" por " Molino del Pesebre"
 - Considerándose las características de los elementos incluidos en las fichas nº 6, 23, 30, 36 y 37, a los que se ha asignado un nivel de protección parcial, se valora más adecuado un nivel de protección ambiental.
 - Considerándose las características del elemento incluido en la ficha nº 35, al que se ha asignado un nivel de protección ambiental, se valora más adecuado un nivel de protección parcial.
- En el **epígrafe 3.1. Fichas de Ámbitos de Protección**
 - Se ha realizado una ficha para cada Ámbito de protección. Conforme al artículo 70.4 del Reglamento de Planeamiento, debe realizarse una ficha individual para cada elemento catalogado. En el caso del



Patrimonio Arqueológico, deberán recogerse los yacimientos catalogados realizando una ficha por cada yacimiento arqueológico, aunque se encuentren localizados en el mismo Ámbito y coincidan los datos catastrales

- o De acuerdo con el contenido del punto anterior, debe asignarse un nivel de protección a cada uno de los elementos incluidos en los Ámbitos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 68 del Reglamento de Planeamiento del TRLOTAU. En este sentido, el nivel de protección debe asignarse de acuerdo con las características, estado de conservación y tipología de cada uno de los bienes. El nivel de protección Integral se reserva para aquellos elementos declarados de Interés Cultural, o bien, aquellos elementos que tengan un valor cultural sobresaliente.
- o En el área de observaciones de todas las fichas de protección (apartado 3.1. de la sección 3. Ámbitos de protección y prevención arqueológica) se hace referencia a la Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha, ya derogada.
- o La numeración de cada una de las fichas puede llevar a equívocos al no coincidir con la denominación otorgada a los mismos en la carta Arqueológica (por ejemplo, Ficha nºA.2. para el ámbito de protección A.4.)
- o Deberá reseñarse que es de aplicación el contenido del artículo 48 de la Ley 4/2013 de Patrimonio Cultural de CLM, en cada una de las fichas correspondientes a yacimientos arqueológicos, y el artículo 27 en todas y cada una de las fichas.

Fdo. M. Teresa Rico Sánchez
JEFA DE SERVICIO DE CULTURA